



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**22 de septiembre de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ VÉLASQUEZ
<b>DEMANDADO(A):</b>	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P.
<b>LLAMADO EN GARANTÍA</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. LIBERTY DE SEGUROS S.A.
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20140135500</b>
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE CONTESTACIÓN

### **Antecedentes procesales:**

El 29 de septiembre de 2014 se presentó la demanda ordinaria laboral, a través de la cual se pretende la declaración de la existencia de un contrato laboral entre las partes, y la condena solidaria a Empresas Varias de Medellín E.S.P. (Anexo 001).

El 27 de octubre de 2014, se admitió la demanda contra Empresas Varias de Medellín E.S.P. y la Cooperativa de Trabajo Asociado de Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín E.S.P. en Liquidación Forzosa Administrativa (Anexo 002).

El 8 de mayo de 2015, Empresas Varias de Medellín E.S.P., respondió la demanda y presentó llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Anexo 005 páginas 1-99).

El 15 de julio de 2016, se admitió el llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y LIBERTY SEGUROS S.A. (Anexo 005 páginas 119-123).

El 12 de agosto de 2016, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respondió la demanda y el llamamiento en garantía (Anexo 008 páginas 1-34).

El 7 de septiembre de 2016, LIBERTY SEGUROS S.A., respondió el llamamiento en garantía y la demanda (Anexo 008 páginas 48-78).

El 9 de marzo de 2017, el apoderado judicial del demandante presentó renuncia al poder. (Anexo 005 páginas 80-83).

El 26 de noviembre de 2018, el Despacho aceptó la renuncia del apoderado judicial del demandante y decretó el emplazamiento de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. y OTRA., y se nombró terna de curadores (Anexo 008 páginas 84-85).

El 24 de enero de 2019, el representante legal de Empresas Varias de Medellín, aportó nuevo poder otorgado a la Abogada Andrea Castrillón Zuluaga. (Anexo 008 páginas 92-108).

El 17 de enero de 2023, se admitió la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía realizada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y LIBERTY SEGUROS GENERALES, reconoció personería a sus apoderadas y a la apoderada judicial de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN, además se requirió al demandante para que constituya nuevo apoderado. (Anexo 17).

El 03 de marzo de 2023 se dispuso notificar a la PREVISORA y el nombramiento del curador de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. (Anexo 022).

El 14 de marzo de 2023 se apoderado especial de la PREVISORA S.A. compañía de seguros formuló recurso de reposición en contra del auto que admitió el llamamiento en garantía a la previsor. (Anexo 026).

El 29 de marzo de 2023 no se repone el auto proferido el 03 de marzo de 2023, que dispuso notificar a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, como tampoco se declara ineficaz el llamamiento en garantía realizado por Empresas Varias de Medellín. (Anexo 027).

El 14 de abril de 2023 la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procedió a contestar la demanda y llamamiento en garantía. (Anexo 028).

El 30 de junio de 2023 se relevó al abogado SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ a quien se lo había nombrado como curador de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P., y se nombra a la abogada MARIANA CASTAÑEDA MADRID, Anexo 048.

El 28 de julio de 2023 se notifica la designación del curador y tenía hasta el 16 de agosto de 2023 para dar respuesta a la demanda. Anexo 049.

El 16 de agosto de 2023 la Doctora MARIANA CASTAÑEDA MADRID en calidad de curadora al litem de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN E.S.P. (en adelante COOMULTREVV) dentro del término legal da respuesta a la demanda, cumpliendo los requisitos de ley, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Anexo 051.

El 16 de agosto de 2023 presenta llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Anexo 051

El 30 de agosto de 2023 se tuvo por contestada la demanda por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS

EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN E.S.P. (en adelante COOMULTREVV), se admitió el llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Anexo 052.

El 30 de agosto de 2023 se procedió a notificar a ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Anexo 054

Los términos corrieron los días 31 agosto, 1,4,5,6,7,8,11,12,13,14 y 15 septiembre de 2023.

El 12 de septiembre de 2022 la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. procede a contestar el llamamiento en garantía. Anexo 056

Por lo anterior, se advierte que la contestación se presenta dentro del término legal.

Ahora bien, revisada la contestación se observa que la misma, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se aportaron las pruebas que relaciona en la contestación ni siquiera el poder.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación al llamamiento, concediéndole a la llamada, el término de 5 días para que procedan a subsanar la contestación so pena de tenerse por no contestada.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación del llamamiento en garantía por ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que proceda a subsanar las falencias señaladas; conforme la literalidad del parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d610bc782be2a547c868b5b92cee7786d7cd6cd4f80d017bfd263551eff489c**

Documento generado en 22/09/2023 08:50:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**